



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracciones I y V, 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría específica de cumplimiento financiero al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura:

En las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se señala la necesidad de transparentar y rendir cuentas claras sobre en el ejercicio de los recursos públicos y vigilar que el gasto público se aplique en beneficio de la ciudadanía, dando certeza de dicho ejercicio.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos con el proponente en que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia y certeza.

De la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, podemos desprender la realización de una auditoría específica de cumplimiento financiero al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del año 2012 al año 2018...

...A continuación, se establecen los procesos de fiscalización practicados, en curso y programados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que nos fueron informados por dicho Órgano Técnico y que incidirían en el Instituto que se pretende auditar:

Ejercicio	Tipo de revisión y periodo	Importe de gasto revisado	Observaciones
2012	Cuenta pública enero-junio	\$0.00	0
2012	Cuenta pública julio-diciembre	\$0.00	0
2013	Cuenta Pública enero-junio	\$0.00	0
2013	Cuenta pública julio-diciembre	\$0.00	0
2014	Cuenta pública enero-junio	\$0.00	0
2014	Cuenta pública julio-diciembre	\$0.00	0
2015	Cuenta pública enero-junio	\$0.00	0
2015	Cuenta pública julio-diciembre	\$21'341,019.87	4
2016	Cuenta pública anual	\$0.00	0
2017	Cuenta pública anual	\$823,000.00	2
2018	Cuenta pública anual	\$0.00	En proceso de ejecución
2019	Cuenta pública anual	Pendiente	En proceso de programación
Total		\$22'164,019.87	

Una vez analizada la propuesta materia del presente dictamen y a fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se determinó instruir a la Auditoría Superior del Estado la práctica de dos auditorías al Instituto Estatal de la Cultura, la primera, específica de cumplimiento financiero y la segunda, de desempeño, con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 «Actividades Artísticas y Culturales» a cargo del referido Instituto, ambas por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo que hace a la propuesta de que la auditoría específica de cumplimiento financiero abarque también los ejercicios fiscales de 2012, 2013 y 2014, cabe destacar lo que establece el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

«Artículo 33. No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.»

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo existe una imposibilidad jurídica para efectuar la citada auditoría respecto a los ejercicios fiscales de los años 2012 y 2013 y en gran parte del ejercicio fiscal del año 2014...

...Finalmente, cabe señalar que si de las auditorías que se realicen se desprende la existencia de irregularidades, una vez que los informes de resultados de las mismas, sean sancionados por el Pleno del Congreso, se remitirán a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría específica de cumplimiento financiero al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de junio de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, se tuvo por objetivo practicar una auditoría específica de cumplimiento financiero por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 16 de diciembre de 2019, se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura el inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de mayo de 2020 se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 29 de mayo del año en curso por parte de dicha funcionaria.

El 5 de junio de 2020, el informe de resultados se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 12 de junio de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 19 de junio de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura en la misma fecha.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Adicionalmente se realizó lo siguiente: Se verificó que los pagos de sueldos se hayan realizado conforme a los montos autorizados en el tabulador autorizado; se inspeccionó que previo al inicio de los procedimientos de contratación se hayan garantizado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se inspeccionó en las actas constitutivas y sus modificaciones, los objetos sociales para los cuales fueron creadas las personas morales que suministraron bienes y servicios; se confirmó con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la inscripción en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, de los proveedores que suministraron bienes y servicios; se inspeccionó que los proveedores no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; se verificó con los proveedores que suministraron los servicios, las operaciones realizadas; se inspeccionó que exista evidencia de la solicitud de los bienes o servicios, así como su justificación y validación por parte de las áreas correspondientes; se inspeccionó que los bienes y servicios se prestaran bajo los términos pactados en el contrato o conforme al convenio modificatorio correspondiente; y se inspeccionó que se contara con la evidencia comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Estatal de la Cultura cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se establecen en el informe de resultados, en los numerales 002, 007, 008, 011, 012, 013 y 014.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 12 no fueron solventadas. Asimismo, se efectuaron 5 recomendaciones, mismas que fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 007, 011, 012 y 013, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a ingresos por arrendamiento de Teatro Juárez y Cervantes; y 013, relativo a contratos de ejecución artística (Proveedor Juan Manuel Arias Méndez), para tenerlas por solventadas. Asimismo, mediante dicha resolución en el caso de la observación contenida en el numeral 007, referido a arrendamiento de equipo de transporte (Proveedor Excelencia en Transporte Terrestre, S.A. de C.V.), aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventada se aclaró una parte del importe observado para quedar en los términos del Resolutivo Octavo.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

solventadas las observaciones establecidas en los numerales 008, referido a otros arrendamientos (Proveedor Antonio Yerena Vera); y 014, relativo a contrato de ejecución artística (Proveedor Servicios DONSRUP, S.A. de C.V.).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a recepción de bienes y servicios; 002, correspondiente a ingresos por arrendamiento de Teatro Juárez y Cervantes; 003, relativo a inscripción al Padrón de Proveedores del Estado; 004, referido a contratos de servicios asignados a servidor público; 005, referente a penas convencionales; 006, correspondiente a investigación de mercado; 007, relativo a arrendamiento de equipo de transporte (Proveedor Excelencia en Transporte Terrestre, S.A. de C.V.); 009, referido a validación de contenido de la Coordinación General de Comunicación Social; 010, referente a devengo contable; 011, correspondiente a contrato de servicios de publicidad (Marketing Place, S. de R.L. de C.V.); 012, relativo a presentaciones artísticas (Proveedor Christopher Pablo Jaramillo Villalobos); y 013, referido a contratos de ejecución artística (Proveedor Juan Manuel Arias Méndez).

Como ya se había referido en el punto anterior, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a ingresos por arrendamiento de Teatro Juárez y Cervantes; y 013, relativo a contratos de ejecución artística (Proveedor Juan Manuel Arias Méndez), para tenerlas por solventadas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a emisión de cheques; 002, referente a documentos de recepción a entera satisfacción de bienes y servicios; 003, relativo a alta y baja de equipo de cómputo y reconocimiento contable; 004, referido a registro contable percepciones de personal eventual; y 005, correspondiente a reporte de actividades – arrendamiento de equipo de transporte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación plasmada en el numeral 012, relativo a presentaciones artísticas (Proveedor Christopher Pablo Jaramillo Villalobos), estableciendo la persona física que incurrió en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Recurso de Reconsideración.

El 12 de junio de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a recepción de bienes y servicios; 002, correspondiente a ingresos por arrendamiento de Teatro Juárez y Cervantes; 003, relativo a inscripción al Padrón de Proveedores del Estado; 004, referido a contratos de servicios asignados a servidor público; 005, referente a penas convencionales; 006, correspondiente a investigación de mercado; 007, relativo a arrendamiento de equipo de transporte (Proveedor Excelencia en Transporte Terrestre, S.A. de C.V.); 009, referido a validación de contenido de la Coordinación General de Comunicación Social; 010, referente a devengo contable; 011, correspondiente a contrato de servicios de publicidad (Marketing Place, S. de R.L. de C.V.); 012, relativo a presentaciones artísticas (Proveedor Christopher Pablo Jaramillo Villalobos); y 013, referido a contratos de ejecución artística (Proveedor Juan Manuel Arias Méndez), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al vincularse directamente con el informe de resultados materia del recurso. Finalmente, en razón de que la recurrente aportó diversos medios de convicción documental, se suspendió el plazo para resolver establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 5 días hábiles a partir de la emisión de dicho acuerdo, con el propósito de que se realizaran todas las diligencias que fueran necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de junio de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto al agravio general hecho valer por la recurrente, respecto a que la auditoría inobservó los principios establecidos en los estándares de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo dispuesto por la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización, que el mismo resultó infundado e inoperante, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de las valoraciones de las observaciones recurridas como no solventadas.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 009 y 010, se resolvió que los argumentos resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación contenida en el numeral 002, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, la prueba documental aportada fue suficiente para acreditar que el beneficio del arancel aplicado fue en beneficio de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, con lo que se aclaró el importe observado. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada.

En el caso de la observación establecida en el numeral 007, se determinó que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, la prueba documental aportada resultó suficiente para aclarar una parte del importe observado, para quedar en los términos del resolutivo Octavo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 011 y 012, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, relacionado con la observación contenida en el numeral 013, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado e inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, la prueba documental aportada fue suficiente para acreditar la recepción de los servicios, aclarando el monto observado. En razón de lo cual, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada.

La referida resolución se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura el 19 de junio de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto dicha funcionaria presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Directora General del Instituto Estatal de la Cultura. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 3 de octubre de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se tienen por atendidas todas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 20 de julio de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Claudia Silva Campos Diputada Lorena del Carmen Alfaro García

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta Diputada Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen Instituto Estatal de la Cultura del Estado, ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Información de Notificación:

Destinatarios: ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CELESTE GÓMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200720103947858.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:44:24 p. m. - 20/07/2020 10:44:24 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9a-a8-cf-ab-24-d0-21-f4-49-94-65-5f-69-8b-9b-d8-a7-b9-88-df-8b-f0-bc-28-ff-9e-11-0b-d5-1a-b2-36-32-fb-fc-bb-0c-99-fa-cb-e1-c2-ab-8b-bd-36-2a-87-37-58-aa-c0-cf-20-3c-04-20-3d-0d-96-fb-91-d4-26-32-00-d6-2d-aa-21-5d-81-da-5c-29-90-b3-8c-5a-5e-ff-21-6d-df-87-f5-25-e7-0b-40-5d-fa-b7-c3-3c-06-9c-b9-51-de-d9-0e-ad-4a-8f-a2-cb-b9-29-c3-52-08-69-24-db-00-67-70-c6-7e-41-6a-5b-f2-5c-b1-b0-f1-a8-75-ee-0e-cc-62-90-4e-c1-d4-fb-e5-d4-aa-8d-0b-dd-5c-f1-c2-a8-b1-a1-48-60-97-81-4f-93-06-cd-d8-44-3c-3a-f8-d3-35-4d-50-68-4d-99-4b-70-f0-00-48-79-6e-15-64-c8-0b-3f-3f-09-2a-40-94-7a-a0-08-5b-78-c4-b9-11-3f-10-3e-f9-c8-5a-0f-3b-b3-1b-62-85-f6-77-0f-6f-79-08-c0-05-bf-8c-93-73-eb-78-99-67-53-6c-b8-91-8e-51-ad-09-98-2e-4d-e2-f3-2a-db-ba-2d-16-f6-f3-f0-6e-22-7a-54-d0-04-0a-3f-cf-e3-10

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:49:51 p. m. - 20/07/2020 10:49:51 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:49:55 p. m. - 20/07/2020 10:49:55 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637308389953838079

Datos Estampillados: Q6V3ZRRixU35q27KO9+5FewPWK4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 182555612
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:49:51 p. m. - 20/07/2020 10:49:51 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/07/2020 12:58:16 a. m. - 20/07/2020 07:58:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

ca-5b-1d-ef-5e-eb-ba-77-80-4f-9a-a9-b2-59-e6-82-27-e4-12-0d-23-1a-b3-fb-a0-71-61-c0-0f-f1-2d-d0-b5-4d-1d-1c-5b-be-95-4b-19-f0-5f-35-88-46-02-fa-f9-37-a5-9f-32-5d-50-b6-6c-f0-45-64-22-94-3a-d4-0a-01-74-8e-4a-3c-bd-15-57-de-3b-f7-30-7a-6f-37-26-78-50-81-04-d0-bb-7d-f1-d1-04-30-88-37-1c-4d-b6-02-3d-cf-cd-fb-77-be-ef-ef-b6-41-5e-2c-8f-bf-57-14-bf-95-00-df-b3-1a-56-7d-25-f3-6e-3b-80-53-2f-92-27-ba-bd-67-e6-eb-80-22-9e-31-f3-d3-c2-60-39-db-2d-69-19-f2-1b-e8-65-32-32-d2-ed-8e-a6-04-ff-3d-a6-e4-4a-7c-6e-f7-6e-63-a4-f5-89-8a-d1-9e-05-85-cd-69-64-92-81-1d-08-75-00-93-e8-e0-2c-80-ab-dc-f5-4c-d9-63-36-b1-26-74-74-c7-fa-eb-b1-76-91-8e-f7-97-f5-60-dd-57-09-18-bf-ba-9d-2c-b8-53-7d-8f-24-99-09-aa-85-66-03-9e-5e-fb-0a-c3-c1-bd-97-d8-cb-69-02-2b-6e-fd-14-85-db-2e-0f-52-54-b5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/07/2020 01:03:42 a. m. - 20/07/2020 08:03:42 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/07/2020 01:03:44 a. m. - 20/07/2020 08:03:44 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637308722247178714
Datos Estampillados: hmWaWDCteEtbMZqG0z2UvGADtPI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 182720647
Fecha (UTC/CDMX): 21/07/2020 01:03:44 a. m. - 20/07/2020 08:03:44 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 05:38:05 p. m. - 20/07/2020 12:38:05 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

96-be-24-08-4d-2d-c8-1b-09-da-fe-e8-25-9d-b5-9a-4d-9f-a4-13-3f-09-28-50-31-4e-94-6f-8a-d6-4d-10-5a-a1-ed-11-bd-52-f2-67-0e-5e-2b-80-cd-7a-fe-c6-eb-d6-a9-ba-ff-a1-03-73-0f-41-1c-8b-25-87-fe-c0-db-8c-ff-ac-a1-8f-1c-e0-d4-15-ba-3a-a0-87-41-96-2d-d3-ce-da-14-39-2d-c1-f2-c6-44-4b-d6-a8-e4-c8-38-cd-b5-f5-54-47-77-ee-73-f1-8e-b9-3a-4e-db-66-82-62-17-6d-0f-cc-a9-18-5f-42-85-0b-4c-38-c7-58-1c-98-64-b1-91-60-5d-e0-80-72-50-74-64-2a-02-5f-bd-61-db-5d-0a-d8-51-67-b2-e8-e4-91-ad-9e-a1-e4-34-c2-da-9e-9c-f8-bd-da-35-a3-5b-28-e0-5e-d0-8a-d6-ea-d3-98-7c-31-88-36-61-a3-a1-20-8d-ef-21-bb-58-ed-54-09-92-cd-c2-4b-e1-a8-f3-1d-45-81-1e-03-ce-d2-57-08-c2-d3-3f-8a-d2-87-8d-05-bf-89-5b-4f-2b-fc-95-18-2e-a4-4e-e9-7e-c0-6f-7a-5a-54-f1-b9-fa-19-ab-db-98-ef-41-56-3d-d0-bd-2b-c2-12-45-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 05:43:31 p. m. - 20/07/2020 12:43:31 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 05:43:33 p. m. - 20/07/2020 12:43:33 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637308458131734188

Datos Estampillados: +w4yo0S6QvFd/EQH1sPeX8jHvvU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 182588416

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 05:43:31 p. m. - 20/07/2020 12:43:31 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:55:21 p. m. - 20/07/2020 10:55:21 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

3f-ff-3e-9f-11-84-2f-d7-c3-68-88-70-d5-9b-8b-36-4c-26-a4-a0-3c-70-0d-a3-6a-36-78-7c-e4-09-b7-00-54-fb-77-ca-f2-6f-a2-9c-81-a6-5d-71-bc-84-5b-15-73-f6-e7-6f-f0-1a-47-13-18-a2-1f-31-20-61-c1-66-36-ba-16-23-6a-95-26-6f-e3-5a-ec-4f-d5-8a-a9-db-3f-fa-a4-10-aa-89-fc-1b-87-00-1d-d5-b7-b1-38-96-5c-76-eb-48-97-16-c1-22-9f-89-d1-9d-c9-25-ab-26-a3-32-56-0d-99-be-7e-8f-d6-72-d5-40-d1-25-cc-a3-00-6a-33-5a-88-fe-d5-70-73-ca-2d-8f-23-83-f4-32-d0-91-6c-af-db-f3-ce-fd-df-73-07-5e-d8-fa-88-a3-b0-8f-b0-e1-99-de-2d-29-71-ed-22-45-e6-bc-bc-4c-7d-ca-f4-2f-cd-7a-cd-54-3c-00-4c-4f-21-fb-f3-f5-68-41-30-3e-c9-1b-08-8a-40-d6-10-d9-dc-d0-3b-07-5f-f3-52-6b-74-09-a9-8f-e0-90-e0-40-5b-49-46-db-d2-f0-f2-02-b2-21-d3-b7-fc-13-ae-30-e6-e6-a8-68-13-70-eb-2a-cd-44-4d-bb-9f-17-8f-6a-42-d2-45-d6

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 04:00:48 p. m. - 20/07/2020 11:00:48 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 04:00:49 p. m. - 20/07/2020 11:00:49 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637308396497212136
Datos Estampillados: TLi1Nwn4aoNa7j5GZbFy1AQI5dk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 182558584
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 04:00:47 p. m. - 20/07/2020 11:00:47 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:52:38 p. m. - 20/07/2020 10:52:38 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9a-7f-59-38-d5-51-df-5d-50-a0-34-93-a9-66-67-d4-ee-d0-43-73-0f-f6-60-96-20-26-14-de-18-2c-88-38-26-11-fe-0e-f8-2d-89-a6-95-af-51-a3-b1-78-2a-03-34-c3-4c-07-de-09-f5-07-ac-98-71-39-fe-ac-67-10-b5-a5-78-ea-53-77-3d-58-ab-f1-0c-06-61-64-25-3b-a3-9e-44-f0-fd-7e-c7-ef-07-90-82-93-47-01-c0-72-ee-14-24-6b-20-de-b3-7f-40-a5-5e-2a-17-bc-b0-fe-d5-81-d4-06-50-11-42-b2-e4-6a-30-08-9b-72-92-96-b5-84-f4-02-72-a0-65-7d-1c-17-77-c1-28-31-ce-e8-cf-92-fd-4b-93-e5-63-6c-a0-bb-8d-2c-68-df-32-40-88-b5-f4-1d-12-14-ad-d2-2e-7c-a1-fa-82-80-0b-61-70-f3-03-5c-c8-12-39-7d-42-89-12-22-52-07-16-9c-17-fe-01-55-6f-e2-21-a0-7e-a6-b8-83-aa-df-b6-e9-87-de-9d-2a-6a-e4-04-68-e3-11-dc-a6-bf-b2-d6-e6-af-95-84-da-d1-4d-08-07-19-f9-1a-8a-5d-77-e5-d4-0a-1d-cc-b3-47-b3-64-19-60-7b-1a-73-4c-ce-8e-47

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:58:04 p. m. - 20/07/2020 10:58:04 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:58:06 p. m. - 20/07/2020 10:58:06 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637308394866952240
Datos Estampillados: PflYHI3oWNkjAAZINGI5ioFZBsl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 182557868
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 03:58:04 p. m. - 20/07/2020 10:58:04 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 06:28:26 p. m. - 20/07/2020 01:28:26 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 40-e8-e9-90-de-bb-41-78-2e-74-1b-81-54-0d-07-74-14-1b-2b-cb-a3-52-77-5e-a2-c1-7c-a5-b6-d9-c6-18-26-c4-6e-df-b3-52-8f-73-c3-52-4e-ba-eb-cd-4c-85-2f-b5-b9-c2-06-7c-fb-95-df-70-67-64-70-93-84-18-30-05-bd-25-ee-fa-d5-c6-2f-cf-d6-ec-83-85-ea-2f-de-02-d2-b7-77-92-2f-bc-c5-d8-15-85-94-3c-08-02-4d-5f-a0-a0-9b-59-80-1c-13-75-53-ee-d4-92-1a-dd-43-76-bc-5b-e5-ba-86-83-52-85-c5-aa-06-ef-28-82-bc-2c-43-c3-2f-22-7a-49-0d-3f-ce-3a-c1-6c-fe-10-55-13-32-4c-8e-65-9b-3a-6e-ab-0b-3d-9a-b3-16-6a-e0-d9-d4-4b-da-03-b6-a3-b8-28-ab-6d-7a-d0-82-ad-c1-f5-f3-60-c4-4f-02-f5-09-74-5b-df-b5-af-bb-7e-88-d8-c9-ed-f1-81-d3-34-a7-0b-95-e0-18-35-94-03-34-c0-6e-70-5f-ee-3a-13-c9-e3-c3-9f-8b-36-0f-af-12-94-3e-b8-d4-a5-e3-03-7e-e1-86-8a-bf-66-63-ea-9d-21-ad-fd-8e-92-c9-67-43-75-b7-ce-2c-f2-d6-e4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 06:33:52 p. m. - 20/07/2020 01:33:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 06:34:03 p. m. - 20/07/2020 01:34:03 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637308488438016053
Datos Estampillados: +h4oGA+0muQM+KlJeRM2JNWcRtl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 182605231
Fecha (UTC/CDMX): 20/07/2020 06:33:57 p. m. - 20/07/2020 01:33:57 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada
